



# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- O ---

### Resolución de Consejo Universitario N°1369-2018-UNC Cajamarca, 01 de junio del 2018

Vistos, los acuerdos de Consejo Universitario, tomados, el primero en la Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del 2018; y, el segundo en la Sesión Ordinaria del 03 de mayo del 2018, ambas de Consejo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, en el ejercicio de su autorregulación la Universidad Nacional de Cajamarca aprobó el Estatuto de la misma, donde se ha especificado las formalidades para la aprobación de los distintos Reglamentos Internos específicos, en ese sentido, el numeral 27.2 del artículo 27° del referido Estatuto, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, en la Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del 2018, se tuvo como parte de la Agenda la disertación con fines de aprobación del “Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca”, durante el desarrollo de dicha Sesión, se acordó lo siguiente:

*“Encargar, al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica la revisión del inciso a. del artículo 52° del Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca”*

Que, dicha encargatura se cumplió mediante Oficio N°372-2018-SG-UNC, al cual se le adjuntaba el Informe Legal N°046-2018-OGAJ-UNC, en el mismo que se concluye lo siguiente:

*“De conformidad con el artículo 208° del Reglamento de la Universidad Nacional de Cajamarca, esta Oficina General de Asesoría Jurídica Opina:*

*4.1 Lo regulado en el artículo 52°, inciso a. del Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca, referido a que, hasta el 2020, sea requisito para ascender a la categoría de principal el ostentar el grado académico de Maestro, no resulta compatible con lo establecido en el artículo 83° de la Ley Universitaria; por lo que, su aprobación, constituiría una infracción normativa.*

*4.2. En tal Sentido, se SUGIERE que el Consejo Universitario apruebe el artículo 52° del Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca, con el siguiente texto:*

*(...) Poseer el grado Académico de Doctor”*

Que, el Consejo Universitario, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Cajamarca, en su Sesión Ordinaria del 03 de mayo del 2018, consideró pertinente aplicar la sugerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, e incluir en los requisitos para ascender a la Categoría de Docente Principal el grado académico de Doctor, y con esa atinencia aprobar el Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N°054-2018-VAC-UNC, de fecha 01 de junio del 2018, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Ángel Francisco Dávila Rojas, remitió el Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca”, con la precisión establecida en los considerandos anteriores para su trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, y, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 62° de la Ley Universitaria N°30220, y el artículo 27° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

#### SE RESUELVE:

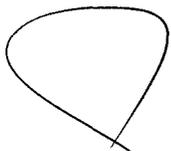
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca, el cual consta de 57 artículos divididos en diez Capítulos, siete Disposiciones Transitorias, cuatro Disposiciones Finales y 15 folios de anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier reglamento o disposición normativa que se contradiga al presente reglamento, de conformidad a los criterios de especialidad y temporalidad contenidos en el artículo II del título preliminar del Código Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Dirección General de Administración, Facultades, Sedes, Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales y Comisión de Licenciamiento, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. ANGEL MERO MONTOYA MESTANZA**  
RECTOR



  
**Abg. JORGE LUIS QUINONES BERMÚDEZ**  
SECRETARIO GENERAL



- Distribución:
- Rectorado
  - Vicerrectorados
  - Dirección General de Administración
  - Facultades
  - Sedes
  - Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales
  - Comisión de Licenciamiento
  - Archivo



Universidad Nacional  
de Cajamarca

2018

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO DEL  
DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CAJAMARCA

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO DEL DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1° Finalidad

El presente Reglamento regula los procedimientos para la ratificación, ascenso o separación del docente ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante UNC.



### Artículo 2° Base legal

El presente Reglamento se sustenta en:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la UNC.
- Reglamento General de la UNC.

### Artículo 3° Ámbito y órganos competentes.

Este Reglamento se aplica a los docentes ordinarios de la UNC, cual fuere su categoría y régimen de dedicación. Los órganos competentes para su aplicación son: el Rector, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad, Decanos, Directores del Departamento Académico, Directores de las Escuelas Académico Profesionales, Jurados Evaluadores y la Oficina General de Recursos Humanos de la UNC.

## CAPÍTULO II: RATIFICACIÓN DOCENTE

### Artículo 4° Definición

Ratificación Docente.- Es el proceso académico - administrativo, mediante el cual se ratifica o no, el nombramiento del docente ordinario en su respectiva categoría y régimen de dedicación, por el mismo periodo en el que fuera nombrado o ascendido, previa evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

### Artículo 5° Obligatoriedad

La ratificación del docente ordinario es obligatoria luego del cumplimiento del periodo para el que fuera nombrado o ascendido. Así, el periodo de nombramiento del profesor auxiliar es de tres (3) años, cinco (5) para el asociado y siete (7) para el principal. Al vencimiento de dicho plazo es ratificado, promovido o separado mediante un proceso de evaluación personal. Computándose dicho periodo a partir de la fecha de ingreso como docente ordinario o a partir de la fecha de ratificación o ascenso últimos.

### Artículo 6° Efectos

El docente ordinario será ratificado en la Facultad, Departamento Académico y Área Académica en los que fue nombrado.



### Artículo 7° Requisitos para la Ratificación

Para ser ratificado, el docente requiere:

- Cumplir el periodo efectivo de nombramiento o ascenso en la respectiva categoría.
- Alcanzar o superar el puntaje mínimo establecido para la ratificación docente.
- Contar con la propuesta del Consejo de Facultad, y posterior acuerdo del Consejo Universitario.

### Artículo 8° Periodo efectivo

El periodo efectivo que refiere el inciso a) del Art. 7 no tiene en cuenta los periodos de licencia, con goce o sin goce de haber, o año sabático, de los que hizo uso el docente.

### Artículo 9° Omisión a la ratificación

El Director del Departamento Académico informará al Consejo de Facultad, la relación de docentes que no hayan solicitado su ratificación transcurrido el tiempo que les corresponde. El Consejo de Facultad derivará el caso al Consejo Universitario para los fines pertinentes.

## CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN

### Artículo 10° Rubros y puntajes

La evaluación docente con fines de ratificación, ascenso, comprende los rubros y puntajes máximos siguientes:

	RUBROS DE EVALUACIÓN	PUNTAJES MÁXIMOS
a)	Grados y Títulos	20 puntos
b)	Trabajos de Investigación	15 puntos
c)	Clase Magistral y Entrevista Personal	15 puntos
d)	Actualizaciones y Capacitaciones	10 puntos
e)	Informe del Departamento Académico	10 puntos
f)	Asesoría a los Alumnos	08 puntos
g)	Elaboración de Material de Enseñanza	07 puntos
h)	Cargos Directivos y de Apoyo Administrativo	05 puntos
i)	Actividades de Responsabilidad Social	05 puntos
j)	Evaluación de Alumnos	05 puntos

Los mencionados méritos y actividades, a excepción del literal a), se evaluarán desde la fecha de nombramiento, ratificación o ascenso último y hasta la fecha de término del nombramiento, ratificación o ascenso últimos. Las evaluaciones no incluirán los criterios de tiempo de servicios, carga lectiva, cargos políticos y distinciones que no correspondan a logros académicos o profesionales.

### Artículo 11° Grados Académicos y Títulos Profesionales

Se consideran únicamente los grados académicos y títulos profesionales conferidos por Universidades del país o extranjeras, revalidados o reconocidos conforme a ley y registrados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante SUNEDU. Estos pueden ser:

- Grado Académico de Doctor.
- Grado Académico de Maestro.
- Grado Académico de Bachiller.
- Título de Segunda Especialización Profesional.
- Título Profesional (Licenciado o con otra denominación propia).





### Artículo 12° Trabajos de Investigación

En el rubro trabajos de investigación, se consideran:

- a. Trabajos de investigación científica y/o aplicada.
- b. Patentes e innovaciones tecnológicas.
- c. Publicaciones en revistas indizadas.
- d. Publicaciones de libros o artículos científicos y/o culturales en revistas.
- e. Exposición de trabajos de investigación.



Se calificarán los trabajos de investigación concluidos, y en un solo indicador, asignándose el mayor de los puntajes considerados. Los trabajos de investigación anexarán necesariamente la constancia o certificado del Vicerrectorado de Investigación de Responsabilidad Social de la UNC, o en su caso, de la Unidad de Investigación de la Facultad respectiva.



Al docente responsable o coordinadores generales de los proyectos de investigación concluidos se les asignará el ciento por ciento (100%) del puntaje establecido en el presente Reglamento. A los docentes participantes en calidad de co-investigadores, se les asignará máximo el setentaicinco por ciento (75%) del puntaje asignado al docente responsable.

Las publicaciones se acreditan con la presentación del original o copia legalizada o fedateada del trabajo publicado.

### Artículo 13° Clase Magistral y Entrevista Personal

**Clase Magistral.**- Es la exposición pública de un tema propuesto por el docente interesado, que guarde relación con las asignaturas a su cargo o con otras materias de comprobado interés institucional. La calificación incluye: nivel académico, estrategias didácticas y actitud psicopedagógica

**La Entrevista Personal.**- Valora la reflexión crítica y el nivel de conocimiento científico y cultural del docente.

### Artículo 14° Actualizaciones y Capacitaciones

Se consideran como actualizaciones y capacitaciones a las Pasantías, Diplomados, Congresos, Seminarios, Cursos, Conferencias y similares. Solo se calificarán aquellos que tengan relación directa con la actividad académico-profesional del docente a ser evaluado. Se acreditan con la presentación de los certificados o constancias correspondientes.

### Artículo 15° Informe del Departamento Académico

El Informe del Departamento Académico es aquel emitido por el Director del Departamento Académico al que está adscrito el docente, al finalizar cada ciclo académico. El informe debe considerar:

- a. Asistencia y puntualidad al desarrollo de las clases y demás actividades programadas.
- b. Desarrollo de asignaturas en pregrado y en la Unidad de Postgrado respectiva.
- c. Identificación y compromiso institucional.
- d. Cumplimiento de funciones lectivas y no lectivas.



### Artículo 16° Asesoría a los Alumnos

Asesoría a los Alumnos es la labor que el docente desempeña como asesor o jurado de tesis o monografías u otras modalidades de graduación y/o titulación. Se acreditan con la presentación de la *Resolución* o documento de designación correspondiente.

### Artículo 17° Elaboración de Materiales de Enseñanza

Elaboración de Materiales de Enseñanza es la confección de textos, libros, módulos de aprendizaje, software y dispositivos de laboratorio o gabinete, originales, que correspondan a los contenidos de las asignaturas del plan de estudio vigente de la carrera profesional respectiva. Los materiales de enseñanza serán autorizados por la Escuela Académico Profesional correspondiente y se acreditan con la presentación del original o de una copia legalizada o fedateada del trabajo realizado y la *Resolución* o documento oficial de aprobación.



### Artículo 18° Cargos Directivos y de Apoyo Administrativo

Se consideran cargos directivos o de apoyo administrativo, a:

- a. Cargos en los órganos de gobierno de la UNC.
- b. Cargos directivos o de comisiones oficiales.

Se califica este rubro solo si el cargo se ha ejercido, en calidad de titular o encargado, por más de un (01) año ininterrumpido. El puntaje se asigna por cada período de ejercicio del cargo, acreditándose con la correspondiente *Resolución*.



### Artículo 19° Actividades de Responsabilidad social

Se consideran Actividades de Responsabilidad Social, a:

- a. La organización o participación oficial en actividades académicas, científicas o culturales.
- b. El reconocimiento y felicitación por parte de otras Instituciones públicas y/o privadas.
- c. A la organización o participación en trabajos u obras requeridas por la comunidad.
- d. A la representación oficial de la UNC ante entidades públicas o privadas.

Se acreditan con la presentación de la constancia o certificación oficial de la organización correspondiente. La representación oficial de la UNC se acredita con la respectiva *Resolución Rectoral* o de *Decanato*.

### Artículo 20° Evaluación de alumnos

Evaluación de Alumnos es el promedio de los calificativos obtenidos por el docente en las encuestas estudiantiles. Estas encuestas son elaboradas y procesadas por la Oficina General de Gestión de Calidad y la Oficina de Sistemas Informáticos en coordinación con el Departamento Académico respectivo. La calificación de las encuestas se hará usando la escala vigesimal y números enteros. Los resultados serán de conocimiento del docente y una copia se adjuntará a su file personal.

## CAPÍTULO IV: DE LA DOCUMENTACION

### Artículo 21° Acreditación de la documentación

Cada rubro a ser evaluado se acreditará con la documentación que el docente adjunte a su expediente, la cual se presentará en:

- a. Originales o copias fedateadas, si son expedidas por la UNC.



- b. Originales o copias legalizadas notarialmente, cuando proceden de entidades externas a la UNC.
- c. Copia fedateada o legalizada notarialmente de los grados académicos y/o títulos profesionales con la constancia del registro SUNEDU. Cuando han sido obtenidos en el extranjero, se acompañará la revalidación, reconocimiento o registro respectivo.

## CAPÍTULO V: JURADO EVALUADOR

### Artículo 22° Conformación

El Consejo de Facultad designará anualmente el Jurado Evaluador para fines de ratificación y asenso de mayor o igual categoría del docente aspirante por cada Departamento Académico y a propuesta de su Director correspondiente. El Jurado Evaluador está integrado por cinco (5) miembros:

- a. Un (1) docente principal en calidad de Presidente
- b. Dos (2) docentes principales o asociados en calidad de titulares
- c. Un (1) docente principal o asociado, en calidad de accesitario.
- d. Un (1) alumno de los dos últimos años académicos, perteneciente al quinto superior, propuesto por el tercio estudiantil de Consejo de Facultad.

### Artículo 23° Docentes de otros Departamentos

Si en un Departamento Académico no existiese el número suficiente de docentes principales o asociados para la conformación del Jurado Evaluador, podrán ser considerados docentes principales de otros Departamentos de la UNC. En este caso, el Director del Departamento Académico dará cuenta al Decano, para que éste solicite al Decano de otras Facultades, la designación, a propuesta de los Departamentos Académicos, los miembros del Jurado Evaluador.

### Artículo 24° Impedimento a ser integrante del Jurado Evaluador

No puede ser integrante del Jurado Evaluador:

- a. El docente miembro del Consejo Universitario.
- b. El Defensor Universitario.
- c. Los miembros del Tribunal Universitario.
- d. El estudiante representante, numerario o supernumerario, ante los órganos de gobierno de la UNC.
- e. El docente o estudiante que tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el docente en proceso de ratificación.
- f. El docente o estudiante que mantengan vínculos conyugales o económicos con el docente en proceso de ratificación.
- g. El docente que habiendo cumplido su periodo para ser ratificado, aún no lo ha sido.
- h. El docente que se encuentra ejercitando licencia con o sin goce de haber o año sabático.
- i. El docente sancionado administrativa o penalmente.

En caso que el impedimento surja luego de la instalación del Jurado Evaluador asumirá el accesitario y de continuar el impedimento, su Presidente solicitará al Consejo de Facultad el reemplazo correspondiente.

### Artículo 25° Funciones y atribuciones del Jurado Evaluador

Son funciones y atribuciones del Jurado Evaluador:

- a. Instalarse y establecer su cronograma de reuniones de trabajo
- b. Evaluar el expediente presentado por el docente.



- c. Solicitar a las autoridades la asesoría que estime conveniente.
- d. Verificar la validez y veracidad de los documentos presentados.
- e. Solicitar al postulante los originales de los documentos presentados en copias, en casos que estime conveniente.
- f. Cautelar el expediente del docente a evaluar.
- g. Solicitar al Director de la Oficina General de Gestión de Calidad los resultados de las encuestas de los estudiantes.
- h. Solicitar información académica y administrativa a los Directores de las Escuelas Académico Profesionales, Directores de Departamentos Académicos, Director de la Escuela de Postgrado, Directores de las Unidades de Investigación de la Facultad, Vicerrectorado de Investigación, Oficina General de Recursos Humanos y otras dependencias universitarias, cuando lo estime conveniente.
- i. Solicitar, a petición de parte, a la Oficina General de Personal de la UNC, se remita el file personal del docente a evaluarse.
- j. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones de trabajo.
- k. Elaborar y publicar el cuadro de resultados de la evaluación de docentes para ratificación.
- l. Suspender el procedimiento de evaluación y dar cuenta al Consejo de Facultad, cuando se verifiquen los supuestos de los artículos 24, 34 y 35.
- m. Absolver los reclamos formulados por los docentes.
- n. Notificar y conceder audiencia a los docentes que no hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido para la ratificación.
- o. Presentar el informe final al Consejo de Facultad.



#### **Artículo 26° Cargos del Jurado Evaluador**

El Presidente del Jurado Evaluador necesariamente es un docente principal designado expresamente por el Consejo de Facultad, se designa de acuerdo al orden de precedencia establecido en el Art. 285 del Reglamento General de la UNC. Los cargos de Secretario y Vocal se eligen por y entre los integrantes docentes titulares del Jurado Evaluador.

#### **Artículo 27° Reemplazo de un integrante del Jurado Evaluador**

De presentarse impedimento comprobado de algún integrante del Jurado Evaluador, el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria designará para dicho caso al docente principal o asociado reemplazante, a propuesta del Departamento Académico correspondiente.

### **CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

#### **Artículo 28° De los rubros e indicadores de evaluación**

La evaluación estará sujeta a los rubros y puntajes establecidos por el art. 10 del presente Reglamento y desarrollados en los cuadros que se anexan al presente Reglamento y forma parte inmodificable del mismo.

### **CAPÍTULO VII: PUNTAJE PARA RATIFICACIÓN**

#### **Artículo 29° Puntaje mínimo**

El puntaje mínimo para ser ratificado es:

- a. Para Docente Principal, cincuenta y cinco (55) puntos.
- b. Para Docente Asociado, cuarenta (40) puntos, y
- c. Para Docente Auxiliar, treinta (30) puntos.



### **Artículo 30° Requisito adicional para ratificación como Docente Principal**

Para ser ratificado en la categoría de Docente Principal, además de haber obtenido un puntaje igual o mayor al establecido en el Art. 29 del presente Reglamento, se requiere el Grado Académico Doctor inscrito en SUNEDU.



## **CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN**

### **Artículo 31° De la Oficina General de Recursos Humanos**

La Oficina General de Recursos Humanos de la UNC remitirá con anticipación no menor a dos (02) meses a los Departamentos Académicos de cada Facultad, la relación de docentes ordinarios a quienes les corresponda ratificarse. A su vez, el docente solicitará ante el Departamento Académico su ratificación.

### **Artículo 32° Del Director de Departamento Académico**

El Director del Departamento Académico, al vencimiento del plazo para el cual los docentes fueron nombrados o ratificados, en sus respectivas categorías, presentará ante el Consejo de su Facultad, la relación de docentes a ser evaluados, con fines de ratificación.

### **Artículo 33° Presentación de expedientes**

El docente presentará en Secretaría de la Facultad a la cual está adscrito:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, solicitando expresamente su interés de ser ratificado.
- b. Expediente debidamente foliado y organizado según los rubros de evaluación establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento
- c. Podrá solicitar que se anexasen los documentos que obran en su file personal de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNC.
- d. Cuatro (4) ejemplares de su Clase Magistral y una versión en archivo digital (CD), cuando solicite adicionalmente su ascenso de categoría.

La solicitud y expediente presentado por el docente será remitido, en un plazo de tres (3) días hábiles al Presidente del Jurado Evaluador.

### **Artículo 34° Prohibición de modificar el expediente**

Recepcionada la solicitud y el expediente por el Presidente del Jurado Evaluador y suscrita el acta correspondiente, no se podrá ingresar documento adicional ni retirarse ningún documento del respectivo Expediente, bajo responsabilidad del Jurado Evaluador. De vulnerarse esta prohibición, el proceso de ratificación del docente involucrado se suspenderá hasta que el Consejo de Facultad determine la responsabilidad correspondiente.

### **Artículo 35° Falsificación de documentos**

La presentación de documentos fraguados, falsificados, enmendados o adulterados, genera la suspensión inmediata del proceso de evaluación con fines de ratificación y/o ascenso. Tal hecho será informado por el Jurado Evaluador al Consejo de Facultad y éste al Consejo Universitario para los fines correspondientes.





#### **Artículo 36° Instalación del Jurado Evaluador**

El Jurado Evaluador se instalará dentro de los dos (02) días hábiles después de que el Presidente haya recepcionado el Expediente del docente. El Presidente del Jurado Evaluador citará por escrito con carácter de obligatorio a todos los integrantes a las reuniones de trabajo del Jurado.



#### **Artículo 37° Invitación a los interesados**

El Presidente del Jurado Evaluador invitará al docente postulante a ser ratificado, a las reuniones de trabajo donde se califique el expediente presentado. La inasistencia del docente postulante no invalida las calificaciones efectuadas por el Jurado.

#### **Artículo 38° Plazo para la evaluación**

El Jurado Evaluador dispondrá de veinte (20) días hábiles para la evaluación, contados desde la recepción del expediente hasta la presentación del Informe al Consejo de Facultad.



#### **Artículo 39° Remisión de Informe al Consejo de Facultad**

Concluida la etapa de evaluación el Jurado Evaluador remitirá su Informe al Decano de la Facultad respectiva, con el resultado correspondiente.

#### **Artículo 40° Competencia del Consejo de Facultad**

Recibido el informe del Jurado Evaluador, el Decano o quien haga sus veces, convocará, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad, para consideración de la propuesta respectiva y remisión a Consejo Universitario.

#### **Artículo 41° Competencia de Consejo Universitario**

El Consejo Universitario en ejercicio de sus competencias y con opinión de la Oficina General de Asesoría Legal y la Oficina General de Administración, procederá a considerar la propuesta del Consejo de Facultad, acordando la ratificación o no del docente evaluado.

#### **Artículo 42° Impugnación del acuerdo de Consejo Universitario**

El docente evaluado y toda persona con interés legítimo debidamente acreditado, dentro del plazo legal establecido, podrán impugnar el acuerdo de Consejo Universitario utilizando los recursos impugnatorios y las vías establecidas en la normatividad legal vigente.

#### **Artículo 43° Nulidad de los resultados**

Declarada la nulidad de los resultados de la ratificación del docente mediante decisión consentida, se procederá a reiniciar el Proceso de Evaluación.

### **CAPITULO IX: DE LA SEPARACION**

#### **Artículo 44° Separación de la docencia**

El docente que no alcanza el puntaje mínimo para ser ratificado, será separado de la docencia de la UNC por acuerdo de Consejo Universitario. La no ratificación docente es propuesta por el Consejo de Facultad, previo informe del Jurado Evaluador.



#### **Artículo 45° Impugnación de los resultados.**

La impugnación del acuerdo de Consejo Universitario de no ratificación del docente, se sujetará a las reglas invocadas para la impugnación del acuerdo de ratificación previstas en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO X: ASCENSO DE DOCENTES**

#### **Artículo 46° Promoción o Ascenso docente**

La promoción o ascenso es el procedimiento académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, previa evaluación de sus méritos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

#### **Artículo 47°.- Disponibilidad presupuestal**

Todo ascenso de una categoría a otra está sujeto a la existencia de plaza vacante, según disponibilidad presupuestal, y se ejecuta en el ejercicio presupuestal del siguiente año.

#### **Artículo 48° Efectos del ascenso**

EL docente ordinario que alcance el puntaje correspondiente y cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento, será ascendido a la categoría inmediata superior, conservando su régimen de dedicación y adscrito a la Facultad, Departamento Académico y Área Académica en la que fue nombrado.

#### **Artículo 49° Puntaje mínimo para ascenso**

El puntaje mínimo para ser ascendido de categoría docente es:

- a. Para la Categoría de Principal, sesenta (60) puntos
- b. Para la Categoría de Asociado, cincuenta y cinco (55) puntos

#### **Artículo 50° Jurado Evaluador**

El Jurado Evaluador es designado por el Consejo de Facultad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 51° Promoción o ascenso docente**

Si el docente ya es ratificado en su respectiva categoría y cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y en el presente Reglamento para ascender de categoría, está hábil para ser promovido a la categoría docente inmediata superior.

#### **Artículo 52° Ascenso a Docente Principal**

Para ser promovido a la categoría de Docente Principal se requiere:

- a. Que exista vacante para ascenso y esté debidamente presupuestada.
- b. Poseer el grado académico de Doctor.
- c. Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad, con una antigüedad no mayor de cinco (05) años.
- d. Haberse desempeñado en la categoría de Profesor Asociado, cuando menos cinco (05) años.
- e. Presentar, sustentar y aprobar la Clase Magistral.
- f. Obtener el puntaje mínimo o más, establecido en el Artículo 48 del presente Reglamento
- g. Haber sido propuesto su ratificación por el Consejo de Facultad y acordada por el Consejo Universitario.





### Artículo 53° Ascenso a Docente Asociado

Para ser promovido a la categoría de Docente Asociado se requiere:

- Que exista vacante para ascenso y esté debidamente presupuestada.
- Poseer título profesional universitario y grado académico de Maestro.
- Haber desempeñado en la categoría de Profesor Auxiliar, cuando menos tres (03) años.
- Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad, con una antigüedad no mayor de tres (03) años.
- Presentar, sustentar y aprobar un Trabajo de Habilitación Docente.
- Obtener el puntaje mínimo o más, establecido en el Artículo 48 del presente Reglamento.
- Haber sido propuesta su ratificación por el Consejo de Facultad y acordada por el Consejo Universitario.



### Artículo 54° Proposición para ascenso docente

Si el docente alcanza los requerimientos mínimos de puntaje establecidos en el Art. 48 del presente Reglamento, cumple los otros requisitos señalados será propuesto para su promoción por el Jurado Evaluador ante Consejo de Facultad y éste al Consejo Universitario.

### Artículo 55° Orden de méritos para ascenso

La promoción docente se realiza conforme a las plazas vacantes presupuestadas asignadas a cada Departamento Académico por la Oficina General de Administración de la UNC, y serán cubiertas en estricto orden de méritos según los resultados de la evaluación establecida en el Artículo 48° del presente Reglamento.

### Artículo 56° Procedimiento para ascenso

El procedimiento de ascenso del docente se sujeta al procedimiento de ratificación establecido en el presente Reglamento en lo que fuere pertinente.

### Artículo 57° Impugnación del acuerdo

La impugnación del acuerdo de Consejo Universitario sobre el ascenso o promoción del docente, se sujetará a las reglas de la impugnación del acuerdo de ratificación previstas en el presente Reglamento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera

El docente que no hubiese sido evaluado por los alumnos a través de las encuestas correspondientes o tenga menos de tres (03) evaluaciones, será encuestado durante el proceso de ratificación en alguna de las asignaturas a su cargo. En este caso, las encuestas las realiza el Departamento Académico respectivo en coordinación con la Oficina General de Gestión de Calidad y Acreditación.

### Segunda

El docente principal que solicite ratificación por segunda vez en su categoría, será evaluado considerando la totalidad de los documentos de su trayectoria docente y profesional.



### Tercera

El docente ordinario que cumple veinticinco (25) años de servicio efectivo contados a partir de la fecha de nombramiento como docente ordinario en la UNC y los docentes principales que hayan sido ratificados en dos (02) oportunidades en su categoría, serán ratificados automáticamente.



### Cuarta

El Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Postgrado, Defensor Universitario y miembros del Tribunal Universitario son evaluados para fines de ratificación o ascenso, una vez culminado su mandato, en caso que su periodo de nombramiento o ratificación última haya concluido cuando estuvieron ejerciendo el cargo.

### Quinta

El docente cuyo periodo de nombramiento o ratificación culmine cuando estén haciendo uso de año sabático, licencia por estudios, licencia forzosa, serán evaluados para fines de ratificación o ascenso, una vez reincorporados.

### Sexta

El docente ordinario que no haya ascendido a la categoría inmediata superior por no haber alcanzado puntaje mínimo establecido o no haber alcanzado vacante, tiene derecho a permanecer en su misma categoría y régimen de dedicación, pudiendo solicitar su ascenso en el año siguiente con sujeción al proceso de evaluación y la existencia de vacante presupuestada.

### Sétima

Los docentes ordinarios que vencido el plazo para su ratificación y no lo hubiesen solicitado deberán hacerlo hasta el 31 de diciembre del presente año.



## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Las Facultades de la UNC adecuarán su Reglamento Interno al presente Reglamento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, luego de emitida la Resolución Rectoral de Consejo Universitario que aprueba el presente Reglamento.

### Segunda

Quedan derogadas las normas y dispositivos de la UNC que se opongan al presente Reglamento.

### Tercera

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, relacionadas con el proceso de ratificación, promoción o separación de docentes de la UNC, serán resueltas por el Consejo Universitario.

### Cuarta

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Cajamarca, Perú, Abril de 2018



# ANEXOS



## EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

	RUBROS DE EVALUACIÓN	PUNTAJES MÁXIMOS
a)	Grados y Títulos	20 puntos
b)	Trabajos de Investigación	15 puntos
c)	Clase Magistral y Entrevista Personal	15 puntos
d)	Actualizaciones y Capacitaciones	10 puntos
e)	Informe del Departamento Académico	10 puntos
f)	Asesoría a los Alumnos	08 puntos
g)	Elaboración de Material de Enseñanza	07 puntos
h)	Cargos Directivos y Apoyo Administrativo	05 puntos
i)	Actividades de Proyección Social	05 puntos
j)	Evaluación de los Alumnos	05 puntos

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
a) Grados y Títulos	Grado de Doctor	06	20
	Grado de Maestro	05	
	Grado de Bachiller	04	
	Título Profesional	03	
	Título de segunda especialización Profesional	02	

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
b) Trabajos de Investigación	Trabajos de Investigación científica y/o aplicada	2,0 c/u	15
	Patentes e innovaciones tecnológicas	3,5 c/u	
	Publicación de art. Científicos en revistas indexadas	3,5 c/u	
	Publicación de libros	5,0 c/u	
	Expositor de trabajos de investigación	1,0 c/u	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

*Angelmino Montoya Mestanza*  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
SECRETARIO GENERAL





RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (PUNTOS)
c) Clase Magistral y Entrevista Personal	<b>I. Nivel Académico</b> Dominio del tema Pertinencia del contenido temático	<b>7,0</b> Hasta 5,0 Hasta 2,0	15
	<b>II. Estrategias Didácticas</b> Conocimiento y manejo de Técnicas Didácticas Uso recursos didácticos (medios materiales) Habilidades comunicativas Monitoreo del aprendizaje	<b>3.5</b> Hasta 1,0 Hasta 1,0 Hasta 0,5 Hasta 0,5	
	<b>III. Actitud Psicopedagógica</b> Estabilidad emocional Personalidad proactiva Actitud empática	<b>2.5</b> Hasta 1,0 Hasta 1,0 Hasta 0,5	
	<b>IV. Entrevista Personal</b> Reflexión crítica Conocimiento científico/cultural	<b>2.0</b> Hasta 1,0 Hasta 1,0	

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
d) Actualizaciones y Capacitaciones	Pasantías, por ciclo aprobado	1,25 pts c/u	10
	Diplomados concluidos (con diploma)	0,50 pts c/u	
	Congresos	0,20 pts c/u	
	Seminarios (pts por c/30 h)	0,50 pts c/u	
	Cursos, Talleres, Coloquios y otros semejantes	0,15 pts por día c/u	
	Estudios de Doctorado (por ciclo aprobado)	0.5	
	Estudios de Maestría (por ciclo aprobado)	0.5	

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
e) Informe del Departamento Académico	Asistencia y puntualidad a clases y demás actividades programadas	Hasta 2.5 pts	10
	Identificación y compromiso institucional	Hasta 2,5 pts	
	Cumplimiento de funciones lectivas y no lectivas	Hasta 2,5 pts	
	Categoría docente: • Principal • Asociado • Auxiliar	2,5 pts 2,0 pts 1,0 pts	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

*Angélica Morúa Mestanza*  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
SECRETARIO GENERAL





RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
f) Asesoría a los Alumnos	<b>Asesoría de tesis sustentadas</b>		08
	De Doctorado	1,5 c/u	
	De Maestría	1,5 c/u	
	De Pregrado	1,5 c/u	
	<b>Jurado de tesis sustentadas</b>		
	De Doctorado	1.0 pts c/u	
	De Maestría	1.0 pts c/u	
	De Pregrado	1.0 pts c/u	

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
g) Elaboración de Materiales de Enseñanza	Libros de nivel universitario no editados	2,0 c/u	07
	Guías académicas de aprendizaje	1,5 c/u	
	Diseño y construcción de equipo de ensayo de laboratorio, de campo o gabinete	1,5 c/u	
	Módulos para enseñanza-aprendizaje	1,0 c/u	
	Software de apoyo académico	1,0 c/u	

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
h) Cargos Directivos y Apoyo administrativo	Rector	5,0 pts	05
	Vicerrector	4,0 pts	
	Decano o Director de Escuela de Postgrado	3,0 pts	
	Representante de Docentes ante el Consejo de Facultad	0,5 pts	
	Secretario General de la Universidad	1.5 pts	
	Secretario Académico de Facultad o Escuela de Postgrado	1,0 pts	
	Director de Oficina General	0.5 pts	
	Director o Jefe de Instituto o Centro de Investigación y Extensión o Centros Productivos	0,50 pts	
	Coordinador de Filial	0,5 pts	
	Director de Escuela Académico Profesional	0,5 pts	
	Director de Departamento Académico	0,5 pts	
	Presidente del Comité Electoral	1,5 pts	
	Otras Comisiones Oficiales con Resolución	0,3 pts c/u	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

*Agustino Morroya Mestanza*  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
SECRETARIO GENERAL





RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
i) Actividades de Responsabilidad Social	Organización o participación en actividades académicas, científicas, artísticas o culturales en beneficio de la comunidad	0,8 pts c/u	05
	Reconocimiento y felicitación de otras instituciones públicas o privadas por el aporte a la comunidad.	0,5 pts c/u	
	Organización o participación en trabajos u obras requeridos por la comunidad.	0,5 pts c/u	
	Representante oficial de la UNC ante entidades públicas o privadas (por tiempo mayor a 3 meses).	0,8 pts c/u	

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
j) Evaluación de los Alumnos	Encuestas		05
	Calificación de 17,0 a 20,0	5,0	
	Calificación de 13,0 a 16,0	4,0	
	Calificación de 10,0 a 12,0	3,0	
	Calificación de 07,0 a 09,0	2,0	
	Calificación de ≤ 06,0	0,0	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
*Angela M. Morroya Mestanza*  
 RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
 OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
 SECRETARIO GENERAL





EVALUACIÓN DE DOCENTES CON FINES DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO

TABLA DE CALIFICACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

F - 01

(La calificación máxima en este rubro es 20 puntos)

DOCENTE:	
FACULTAD:	
DEPARTAMENTO ACADÉMICO:	
INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
Grado de Doctor (06 puntos)	
Grado de Maestro (05 puntos)	
Grado de Bachiller (04 puntos)	
Título profesional (03 puntos)	
Título de Segunda Especialización Profesional (02 puntos)	
PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RUBRO	
<p><i>Sólo serán evaluados los grados académicos y títulos profesionales expedidos por una Universidad</i></p> <p><i>Los grados académicos y títulos Profesionales obtenidos en el extranjero serán evaluados siempre que estén revalidados en el Perú y registrados en SUNEDU</i></p>	

Cajamarca ..... de ..... del 20 .....

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angelmino Morúa Mestanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL





EVALUACIÓN DE DOCENTES CON FINES DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO

TABLA DE CALIFICACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

F-02

(La calificación máxima en este rubro es 15 puntos)

DOCENTE:	
FACULTAD:	
DEPARTAMENTO ACADÉMICO	
INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
Trabajos de Investigación científica y/o aplicada (2,0 c/u)	
Patentes e innovaciones tecnológicas (3,5 c/u)	
Publicación de Art. Científicos en revistas indexadas (3,5 c/u)	
Publicación de libros (5,0 c/u)	
Expositor de trabajos de investigación (1,0 c/u)	
PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RUBRO	

Cajamarca, ..... de ..... del 20 .....

.....  
FIRMA

.....  
FIRMA

.....  
FIRMA

.....  
FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
  
Angelino Montoya Mestanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL  
  
Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL





F - 03

EVALUACIÓN DE DOCENTES CON FINES DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO

TABLA DE CALIFICACIÓN DE CLASE MAGISTRAL Y ENTREVISTA PERSONAL

(La calificación máxima en este rubro es 15 puntos)

DOCENTE:		
FACULTAD:		
DEPARTAMENTO ACADÉMICO		
RUBROS	INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
I. Nivel Académico	Dominio del tema (hasta 5,0 puntos)	
	Pertinencia del contenido temático (hasta 2,0 puntos)	
II. Estrategias Didácticas	Conocimiento y manejo de Técnicas didácticas (hasta 1,0 puntos)	
	Uso de recursos didácticos (medios y materiales) (hasta 1,0 puntos)	
	Habilidades comunicativas (hasta 0,5 puntos)	
	Monitoreo del aprendizaje (hasta 0,5 puntos)	
III. Actitud Psicopedagógica	Estabilidad emocional (hasta 1,0 puntos)	
	Personalidad proactiva (hasta 1,0 puntos)	
	Actitud empática (hasta 0,5 puntos)	
IV. Entrevista Personal	Reflexión crítica (hasta 1,0 puntos)	
	Conocimiento científico/ cultural (hasta 1,0 puntos)	
PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RUBRO		

Cajamarca, ..... de ..... del 20 .....

FIRMA

FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angélica Morúa Mestanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL





EVALUACIÓN DE DOCENTES CON FINES DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO

TABLA DE CALIFICACIÓN DE ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES

F - 04

(La calificación máxima en este rubro es 10 puntos)

DOCENTE:	
FACULTAD:	
DEPARTAMENTO ACADÉMICO:	
INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
Pasantías, por ciclo aprobado (1,25 puntos c/u)	
Diplomados concluidos, con diploma (0,5 puntos c/u)	
Congresos (0,20 puntos c/u)	
Seminarios (0,5 puntos por cada 30 h)	
Cursos, Talleres, Coloquios y otros semejantes (0,15 por día c/u)	
Estudios de Doctorado (0,5 pts por ciclo aprobado)	
Estudios de Maestría (0,5 pts por ciclo aprobado)	

Cajamarca, ..... de ..... del 20 .....

FIRMA

FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angelino Montoya Mostariza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL





EVALUACIÓN DE DOCENTES CON FINES DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO

TABLA DE CALIFICACIÓN DE INFORME DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

F-05

(La calificación máxima en este rubro es 10 puntos)

DOCENTE:	
FACULTAD:	
DEPARTAMENTO ACADÉMICO	
INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
Asistencia y puntualidad a clases y demás actividades programadas Hasta 2,5 puntos	
Identificación y compromiso institucional Hasta 2,5 puntos	
Cumplimiento de funciones lectivas y no lectivas (Hasta 2,5 puntos)	
Categoría docente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Principal (2,5 puntos)</li><li>• Asociado (2,0 puntos)</li><li>• Auxiliar (1,0 puntos)</li></ul>	
PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RUBRO	

Cajamarca ..... de ..... del 20 .....

FIRMA

FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angelino Morúa Mestanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL





*EVALUACIÓN DE DOCENTES CON FINES DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO*  
**TABLA DE CALIFICACIÓN DE ASESORÍA A LOS ALUMNOS**  
(La calificación máxima en este rubro es 08 puntos)

**F- 06**

DOCENTE:		
FACULTAD:		
DEPARTAMENTO ACADÉMICO:		
RUBROS	INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
Asesoría de tesis sustentadas	De Doctorado (1.5 c/u)	
	De Maestría (1.5 c/u)	
	De Pregrado (1.5 c/u)	
Jurado de tesis sustentadas	De Doctorado (1.0 c/u)	
	De Maestría (1.0 c/u)	
	De Pregrado (1.0 c/u)	
PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RUBRO		

Cajamarca, ..... de ..... del 20 .....

.....  
FIRMA

.....  
FIRMA

.....  
FIRMA

.....  
FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
*Armando Monroya Mestanza*  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
SECRETARIO GENERAL





*EVALUACIÓN DE DOCENTES CON FINES DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO*

**TABLA DE CALIFICACIÓN DE ELABORACIÓN DE MATERIALES DE ENSEÑANZA**

**F-07**

(La calificación máxima en este rubro es 07 puntos)

DOCENTE:	
FACULTAD:	
DEPARTAMENTO ACADÉMICO:	
INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
Libros de nivel universitario no editados (2,0 puntos c/u)	
Guías académicas de aprendizaje (1,5 puntos c/u)	
Diseño y construcción de equipo de ensayo de laboratorio, de campo o gabinete (1,5 puntos c/u)	
Módulos para enseñanza-aprendizaje (1,0 puntos c/u)	
Software de apoyo académico (1,0 puntos c/u)	
<b>PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RUBRO</b>	

Cajamarca, ..... de ..... del 20 .....

.....  
FIRMA

.....  
FIRMA

.....  
FIRMA

.....  
FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

*Agustino Montoya Mostaza*  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
SECRETARIO GENERAL





EVALUACIÓN DE DOCENTES CON FINES DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO

TABLA DE CALIFICACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS Y APOYO ADMINISTRATIVO

F-08

(La calificación máxima en este rubro es 05 puntos)

DOCENTE:	
FACULTAD:	
DEPARTAMENTO ACADÉMICO:	
INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
Rector (05 puntos)	
Vicerrector (04 puntos)	
Decano o Director de Escuela de Postgrado (03 puntos)	
Representante de Docentes ante el Consejo de Facultad (0,5 puntos)	
Secretario General de la Universidad (1,5 puntos)	
Secretario Académico de Facultad o Escuela de Postgrado (1,0 puntos)	
Director de Oficina General (0,5 puntos)	
Director o Jefe de Instituto o Centro de Investigación y Extensión o Centros productivos (0,5 puntos)	
Coordinador de Filial (0,5 puntos)	
Director de Escuela Académico Profesional (0,5 puntos)	
Director de Departamento Académico (0,5 puntos)	
Presidente del Comité Electoral (1,5 puntos)	
Otras Comisiones Oficiales con Resolución (0,3 puntos c/u)	
PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RUBRO	

Cajamarca, ..... de ..... del 20.....

FIRMA

FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angela María Morúa Mestanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL





EVALUACIÓN DE DOCENTES CON FINES DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO

TABLA DE CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL

F-09

(La calificación máxima en este rubro es 05 puntos)

DOCENTE:	
FACULTAD:	
DEPARTAMENTO ACADÉMICO:	
INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
Organización o participación en actividades académicas, científicas, artísticas o culturales en beneficio de la comunidad (0,8 puntos c/u)	
Reconocimiento y felicitación o reconocimiento de otras instituciones públicas o Privadas por el aporte a la comunidad (0,5 puntos c/u)	
Organización o participación en trabajos u obras requeridos por la comunidad (0,5 puntos c/u)	
Representante oficial de la UNC ante entidades públicas o privadas, por tiempo mayor a 3 meses (0,8 puntos c/u)	
PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RUBRO	

Cajamarca, ..... de ..... del 20 .....

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

*Angélica Morayo Mostaza*  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
SECRETARIO GENERAL





EVALUACIÓN DE DOCENTES CON FINES DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO

TABLA DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

(La calificación máxima en este rubro es 05 puntos)

F-10

DOCENTE:		
FACULTAD		
: DEPARTAMENTO ACADÉMICO:		
RUBROS	INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
Encuestas	Calificación de 17,0 a 20,0 ( 5,0 puntos)	
	Calificación de 13,0 a 16,0 ( 4,0 puntos)	
	Calificación de 10,0 a 12,0 ( 3,0 puntos)	
	Calificación de 07,0 a 09,0 ( 2,0 puntos)	
	Calificación ≤ a 06,0 ( 0,0 puntos)	
PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RUBRO		

Cajamarca, ..... de ..... del 20 .....

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

*Angélimo Montoya Mestanza*  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
SECRETARIO GENERAL





EVALUACIÓN DE DOCENTES CON FINES DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO  
TABLA DE CONSOLIDACIÓN DE PUNTAJE FINAL

F-II

DOCENTE:	
FACULTAD:	
DEPARTAMENTO ACADÉMICO:	
INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
a) Grados y Títulos	
b) Trabajos de Investigación	
c) Clase Magistral y Entrevista Personal	
d) Actualizaciones y Capacitaciones	
e) Informe del Departamento Académico	
f) Asesoría a los Alumnos	
g) Elaboración de Material de Enseñanza	
h) Cargos Directivos y Apoyo Administrativo	
i) Actividades de Proyección Social	
j) Evaluación de los Alumnos	
<b>PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN</b>	

Cajamarca, ..... de ..... del 20 .....

FIRMA

FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angelmarco Mostaza Mostaza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL

